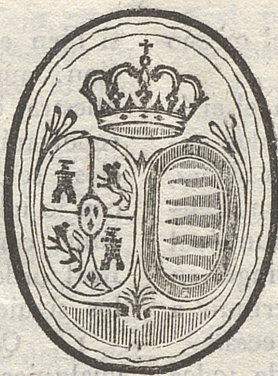


Núm. 53.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Mayo de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

Tercera Seccion. — Circular. — Núm. 89.

Real orden mandando que cuando se dé parte por los pueblos á las Autoridades Civiles de los movimientos de las facciones, lo hagan tambien al Gefé Militar mas inmediato.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Gefé de la 1.<sup>a</sup> Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 17 de Abril último lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 15 de Marzo último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

„Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que con esta fecha, de su Real orden, comunica V. E. á este Ministerio de mi cargo, acerca de la incursion que la faccion intenta hacer en Castilla á las órdenes del rebelde Don Sebastian, y visto los graves inconvenientes que se originan con estas comunicaciones directamente dadas á este Ministerio, sin haberse hecho antes á las Autoridades militares respectivas; se ha servido resolver que sin perjuicio de que continuen dándose para su debido conocimiento, siéndole muy grato el celo de las Autoridades dependientes del Ministerio de V. E., en lo sucesivo conste en los partes que dieren haber dado conocimiento de antemano á los Capitanes ó Comandantes generales de los distritos en que ocurran los acontecimientos.”

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trascribir á V. la preinserta Real disposicion le inculco su exacta y puntual observancia, y le prevengo que cuantas noticias me participe en lo sucesivo respecto á las operaciones de la Guerra las comuniqué igualmente al Gefé militar del partido á que corresponda, segun se

preceptua en la misma. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de..

Circular. — Núm. 1.<sup>o</sup>

Sobre el secuestro de los bienes de los que han marchado al extranjero sin licencia del Gobierno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por las Reales órdenes de 16 y 18 de Setiembre, insertas en los Boletines oficiales números 119 y 125, se mandó el secuestro de los bienes pertenecientes á todos los españoles que hubiesen marchado al extranjero despues de 15 de Agosto último sin pasaporte ú competente autorizacion del Gobierno, y á los que hubieran tomado parte ú en adelante tomaren en la causa ilegítima del ex-Infante rebelde.

S. M., al dictar providencias tales, se propuso y ha conseguido fines positivos á que han contribuido las Justicias y particulares con el celo que se prometia al redactar el art. 5.<sup>o</sup> de la del 18 de Setiembre; pero al mismo tiempo observo que en esta Provincia no ha tenido el resultado que era de desear por la compasion mal entendida de algunos Alcaldes y Ayuntamientos, que por no causar desventajas personales, prolongan los males públicos y privan de justas indemnizaciones á leales que han visto arder sus hogares y patrimonio, y á huérfanos cuyos padres han sido víctimas inmoladas á la libertad por el acero regicida.

Para que la ley tenga pues su debido cumplimiento, y pueda llenar su objeto, mando:

1.<sup>o</sup> Los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia, inmediatamente que reciban ésta, procederán á la formacion del sumario que previene el art. 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden de 18 de Setiembre, y en los mismos términos que en él se expresan, contra todos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup>

de la misma, y en el 1.º de la del 16 del mismo mes tambien citada arriba.

2.º Hecha la operacion señalada en el artículo anterior, los Alcaldes Constitucionales expedirán certificado por triplicado de los bienes, rentas y efectos que cada uno de los comprendidos en el radio de su jurisdiccion municipal posean, con expresion de fincas, parage en donde están, y demas que pueda contribuir á la mayor claridad y conocimiento de la cosa.

3.º Los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos verificarán lo que ordena el artículo anterior, con respecto á los bienes, rentas y efectos de los Señores Marqués de Villafranca, D. Antonio Alcalá Galiano, el Duque de Osuna, el Conde de Toreno, D. Ignacio Durán, el Marqués de Miraflores, el Marqués de San Felices y el Duque de Rivas, según se manda en las Reales órdenes de 8 de Octubre y 11 de Febrero últimos.

4.º Para el dia último de Mayo deberán los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos que no son cabeza de Partido presentar bajo recibo á los Alcaldes del pueblo de su respectiva cabeza de Partido los certificados de que se ha hablado.

5.º Los Alcaldes de los pueblos en donde no haya sugetos que deban sufrir los secuestros que se previene, expedirán testimonio ante Escribano público ó Secretario de Ayuntamiento en que así conste, y lo pondrán tambien en poder del Alcalde de la cabeza de Partido y con la misma formalidad.

6.º Llegado el dia 1.º de Junio los Alcaldes de los pueblos cabeza de Partido remitirán á este Gobierno político los certificados que tengan en su poder con una relacion de los pueblos de su partido á que corresponda, y otra de los que hayan faltado á verificarlo. Valladolid 26 de Abril de 1837. — José Nuñez de Arenas.

Real orden sobre los derechos que ha de pagar el Carbon de piedra.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente: — Enterada la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de lo representado por la Diputacion provincial de Asturias, Gobernador civil de la misma provincia, y los Ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se derogue la Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado, que declaró libre de derechos el Carbon de piedra extranjero que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques, y considerando S. M. que

si bien es justo fomentar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hacerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la Nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se modifique la citada Real orden de 31 de Enero del año último en los siguientes términos:

1.º Que el Carbon de piedra extranjero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos de *dos y tres reales quintal*, según bandera, conforme se previno en otra Real orden de 28 de Octubre de 1836, con respecto á las ferrerías de la Concepcion de Marbella.

2.º Que se admita á depósito en los puertos donde los haya establecidos; pero sujetándose á la satisfaccion de los derechos de *entrada* y los del *depósito*, como los demas artículos de comercio, lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otro de la Península, como cuando se provean para puerto extranjero.

3.º Que sea libre de todos derechos el mismo Carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo.

4.º Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas á las Cortes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta Direccion de 2 de Febrero de 1836, al comunicar la Real orden de 31 de Enero, exceptuándose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en Real orden de 3 de Junio, y ampliándose solo para el depósito de Carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenerife, declarado tal en Real orden de 24 de Agosto, que se circuló en 5 de Setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retroactivo las disposiciones que contiene la Real orden inserta, dispondrá V. S. que esos Gefes de Aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el Carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la Real orden de 31 de Enero de 1836, se confunda con el que se introduce despues del recibo de esta orden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa.

Del recibo y dia en que se publica para conocimiento del comercio, se servirá V. S. darme puntual aviso.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1837. — P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Comandante general de la Guardia Real de infantería lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Capitan General de Castilla la Vieja en la que al propio tiempo que dá parte del escandaloso acto de insubordinacion é indisciplina cometido en Dueñas el dia 8 del actual por varios individuos de tropa de la Guardia Real provincial que marchaban á Burgos á las órdenes del Alférez de la de Infantería Don José García Orozco, recomienda muy particularmente la conducta observada por este oficial en el difícil lance en que se vió y en el que despues de haber desarmado y prendido por sí solo, arrojando los peligros que le cercaron, á varios de los desobedientes, prendió tambien á los demas con solo el auxilio del Alcalde primero constitucional, alguacil ordinario y algunos paisanos de la citada villa de Dueñas; haciendo conducir en seguida á todos los culpables á disposicion del expresado Capitan general. Enterada de todo S. M. á quien ha sido sensible aquel acto de insubordinacion, tanto por lo perjudiciales que son al servicio y á la justa causa que defiende la Nacion como á los que perpetran un delito que castiga con severidad la ordenanza general del Ejército, ha visto al propio tiempo con satisfaccion el comportamiento del alférez Don José García de Orozco, quien ha manifestado en aquel caso una energía y firmeza de carácter dignas de imitarse: por lo cual y para dar S. M. á este Oficial una muestra de su Real aprecio, se ha servido concederle la cruz de primera clase de la orden militar de San Fernando; no dudando S. M. que la decision de dicho Oficial para sostener los principios que establece la ordenanza, será imitada en casos iguales por todos los demas del Ejército, único modo de restablecer la disciplina y de que el benemérito soldado español, penetrado de los deberes que dicha ordenanza le impone, continúe prestando con utilidad de la Patria los interesantes servicios que aquella espera de su valor; siendo por último la voluntad de S. M. que se den gracias al Alcalde primero constitucional y demas individuos de la villa de Dueñas que auxiliaron al referido Oficial, y que se inserte esta orden en la Gaceta para satisfaccion de los interesados. — De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento consecuente á su oficio de 10 del actual, advirtiéndole que S. M. en vista de lo manifestado por el Tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido resolver con fecha de hoy que se reencargue estrechamente la terminacion y fallo de la causa que se sigue á los citados individuos de la Guardia

Real provincial en la forma prescrita en la Ordenanza de Guardias.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1837. — Santiago Mendez de Vigo. — Sr. Comandante militar de...*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### ANUNCIO NUM. 62.

El Caballero Intendente de esta Provincia, segun aviso que dá á la Comision principal de mi cargo en oficio de fecha 29 del próximo pasado, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia 26 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad de la finca nacional siguiente:

Una huerta titulada de Mosquilla, que perteneció al Monasterio de San Benito de esta Ciudad, sita en término de Simancas, camino Real de Tordesillas, que estaba tasada en 11,261 rs., y se remató en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 1.º de Mayo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

#### ANUNCIO NUM. 63.

Habiendo manifestado conformidad y allanamiento á satisfacer el precio en que han sido capitalizadas por la Contaduría del ramo las fincas nacionales que en seguida se expresarán: el Caballero Intendente, por decreto de 29 de Abril próximo pasado, se ha servido señalar el dia 29 del actual para el remate que de ellas se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y hora de una á una y media de la tarde ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico.

#### *Fincas cuyo remate se anuncia:*

Una Casa y Molino, sitios dentro de esta Ciudad y calle de Panaderos, sobre las aguas del rio Esqueva; consta la casa de habitaciones altas y bajas, patio, corrales, patio de comunicacion para el molino, pozo y colgadizo, y éste con cuatro cañales, con dos útiles, y un cubierto con puerta accesoria que sale á la margen derecha del rio, capitalizado su valor en venta en 109,250 reales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adjudicacion de dichas fincas acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 1.º de Mayo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

Juzgado de primera instancia del Partido de Valladolid. — En virtud de la facultad concedida al Caballero Intendente de esta Provincia por el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 10 del corriente desde la una á dos y media de la tarde en las Casas Consis-

toriales de esta Capital para los remates de las fincas que á continuacion se expresarán, los cuales tendrán efecto por el orden que se designan.

1.º Cinco pedazos de tierra de pan llevar, que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados de esta misma Ciudad, situados en el término del despoblado de Bambilla, fuera de las puertas del Puente mayor, de cabida todos juntos de 16 obradas y 243 estadales, y tasadas en 10,943 reales y 12 mrs. vn. en que está hecha postura.

2.º Siete pedazos de majuelo y uno de tierra de pan sembrar, que en términos de las villas de Medina del Campo y la Seca, pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuestos los majuelos de 23 aranzadas de viñedo, y la tierra de cabida de una obrada, tasado todo en 17,755 rs. en que está hecha postura.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse acudan al sitio y hora designados. Valladolid 1.º de Mayo de 1837. = Anacleto Torón.

**Comision principal de la Caja nacional de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

Habiéndose declarado por Real órden de 7 de Abril último que los recibos de intereses de Vales Reales no se hallan comprendidos en el término fatal de 31 de Diciembre de 1836, por ser sólo referente á los créditos que no hubiesen sido presentados á exámen y reconocimiento antes del Real decreto de 16 de Febrero del mismo año, se avisa á los sujetos que aun tengan en su poder documentos de aquella clase para que puedan presentarlos en esta Comision, solicitando su conversion en lámina de deuda sin interes, acompañándolos de las correspondientes facturas en los mismos términos que se ejecutó en la presentacion del año último. Valladolid 1.º de Mayo de 1837. = Luis Mojados.

**Sociedad médica general de socorros mútuos.**

La Comision central de esta Sociedad, cuyo objeto es proporcionar pensiones de viudedad á las esposas de los profesores de medicina, cirujía y farmacia y de jubilacion á estos si llegasen á imposibilitarse para el ejercicio de su profesion, acaba de nombrar la Comision interina de gobierno para la Provincia de Valladolid y sus agregadas (por ahora las de Palencia y Leon) compuesta del Lic. Don Francisco Severo Muñoz, Presidente, Don Ramon Gonzalez Moral en calidad de vocal, y el infrascrito con la de Secretario. Esta Comision en uso de las facultades que la han sido conferidas convoca á los socios de sus tres Provincias para que se sirvan concurrir á la Junta general en esta ciudad el dia 14 de Junio próximo á las once del dia en la sala en que celebra sus sesiones la Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja, calle de la Cárcaba, núm 20, con el objeto de nombrar los individuos que han de componer la Comision provincial permanente. Valladolid 28 de Abril de 1837. = Por acuerdo de la Comision, Anselmo Huerta, Secretario.

Ya pueden los profesores de las ciencias de cuerrar felicitarse mutuamente por el lisongero estado de tan benéfica institucion. Tiempo era ya de que tantas familias frecuentemente sumidas en la indigencia tuviesen un medio de sustraerse á tan lastimosa situacion, y tambien de que tantos dignos profesores hallasen un recurso con que dulcificar los penosos recuerdos de sus últimas horas y el desconsuelo que han de sufrir los que se imposibiliten.

Fundada esta Sociedad sobre bases que ninguna duda dejan respecto de su estabilidad; y regida por unos estatutos cuyas acertadas y previsoras disposiciones honran á sus autores, no es posible que haya un solo profesor tan indiferente á su suerte futura y la de su familia que deje de sentirse impelido á tomar parte en ella; ya estan para concluirse las formalidades que prescriben los estatutos á fin de que empiecen á disfrutar la pension las viudas de cuatro profesores; y bien pronto tendrá la Sociedad el placer de enjugar sus lágrimas para que á su vez lo sean las de todos sus individuos. = Un Socio.

Nota. Los Estatutos de esta Sociedad se venden en la Librería de Rodriguez, calle de Orates.

Se halla vacante el partido de Albeitar y Herrador de la villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, su dotacion por via de salario es siete celemines de trigo de dar y tomar por cada cabeza de ganado de trabajo, 5 rs. por cada cabeza boyal y la mitad las de huelga, 6 rs. por cada cabeza menor de trabajo y la mitad las de huelga, siendo el herraje á los precios de los pueblos comarcanos. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte, antes del dia 14 de Mayo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por un año el pasto para ganado lanar de todo el término de la villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, que ademas de ser bastante vasto, es ameno de yerba, excepto el de los pinares por tener otro dueño, pues solo se comprende la barvechera, rastrojera, hoja de viña y yerba muerta de sus prados, que se halla tasado en 5450 rs. bajo diferentes condiciones, admitiéndose postura bajo de ellas y la de cubrir las dos terceras partes de dicha tasacion: los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, antes del 14 de Mayo, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana se celebrará su remate en la Casa consistorial.

En 25,000 rs. vn. está hecha postura á una casa propia de Don Juan Antonio y Doña Luisa Petra Gimenez, sita en el casco de esta ciudad, plazuela de Sta. Maria, núm. 6, que se vende judicialmente. Quien quisiere mejorarla acuda ante el Señor tercer Alcalde constitucional de esta dicha ciudad por la Escribanía de Don Felipe Cabejas, en donde se admitirá la que se hiciere siendo arreglada, y se previene que su remate se ha de celebrar el Domingo 7 de Mayo próximo en una de las Salas de Ayuntamiento á la hora de las doce del reloj de la Santa Iglesia Catedral.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 4 de Mayo de 1837.

Comision y Contaduria principal  
de Arbitrios de Amortizacion de  
la Provincia de Valladolid.

CONVENTO  
DEL ABROJO.

### Lista Número 20.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento del Abrojo de esta Provincia, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

<p><b>A.</b></p> <p>Un arteson de pino. Un almirez de bronce. Tres areones de pino. Varios asientos de madera. Catorce armazones de cama. Dos arqueterones. Un armario. Una alhacena.</p>	<p>Siete escaleras de mano. Tres estantes pequeños.</p> <p><b>F.</b></p> <p>Tres fundas. Un fuelle. Un fregadero de pino. Cuatro faroles de vidrio.</p>	<p><b>P.</b></p> <p>Una palangana de estaño. Un perol de cobre. Cinco pilas de piedra. Una polea de madera. Cuarenta y ocho platos de barro. Una paleta de hierro. Seis perchas. Tres carros de paja. Una papelerera de pino. Un púlpito.</p>
<p><b>B.</b></p> <p>Diez y nueve bancos de pino con respaldo. Tres belones de metal. Un basar.</p>	<p>Tres gergones de estopa con lana. Ocho Gaceas. Una gardufiera.</p>	<p><b>R.</b></p> <p>Un reloj de pared.</p>
<p><b>C.</b></p> <p>Un catre de madera de pino. Tres colchones de estopa con lana. Ocho cajoncitos de madera. Cinco campanas. Un caldero de cobre. Dos cazás de hierro. Un cazo de azofar. Dos cuezos. Dos cuchillos de hierro. Una chocolatera de id. Once cubetos de madera. Tres caballos de id. Tres cajas de servicio. Doce cajones. Una cajonería. Ocho confesonarios.</p>	<p><b>G.</b></p> <p>Tres herradas de madera.</p> <p><b>J.</b></p> <p>Una jarra de cobre. Dos jarros de paja.</p> <p><b>L.</b></p> <p>Tres carros de leña. Setecientos noventa y ocho libros.</p>	<p><b>S.</b></p> <p>Siete sillas poltronas. Cuatro sábanas de estopa. Dos id. de lienzo. Veinte y dos servilletas. Cuatro sartenes de hierro. Una sillería de nogal.</p>
<p><b>E.</b></p> <p>Dos espumaderas. Dos espetuelas de hierro.</p>	<p><b>M.</b></p> <p>Diez y siete mesas de pino. Diez id. de nogal. Una id. de chopá. Una máquina de reloj.</p> <p><b>O.</b></p> <p>Dos ollas de cobre. Una horza.</p>	<p><b>T.</b></p> <p>Treinta y cinco tahuretes. Dos tarimas de cordel. Veinte y dos tazas de loza. Dos tohallas de lienzo. Dos tarteras de cobre. Cuatro id. de hierro. Cuarenta y ocho tacillas de barro. Veinte y seis tablas para asientos. Dos trévedes de hierro. Unas tenazas de id. Una tarima.</p>

Ocho vinagreras de loza.  
Cuatro varillas de hierro.

*Pinturas.*

Veinte y ocho cuadros en lienzo de varias figuras y tamaños.  
Tres id. Jesus en el huerto.  
Uno id. la venta de José á los Israelitas.  
Dos id. en id. la Soledad.  
Uno id. Jesus con la cruz á cuestas.  
Uno id. San Antonio.  
Otro id. S. Pedro Regalado.  
Otro id. San Diego de Alcalá.  
Veinte y cuatro id. la vida de S. Pedro Regalado.  
Uno id. Nuestra Señora.  
Once id. el Apostolado.  
Ocho id. la vida y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.  
Dos id. la Pasion.  
Uno id. en madera la Oracion del Huerto.  
Uno id. la Ascension.  
Otro id. la Resurreccion.  
Un Ecce homo.  
Dos id. en lienzo la oracion del Huerto y el Sepulcro.  
Uno id. las Angustias de Nuestra Señora.  
Otro id. la Asuncion.  
Otro id. el Beato Juan Bautista, ingles.

Diez y siete lienzos de milagros.  
Otro cuadro en id. en el S. Pedro de Alcántara.  
Otro id. San Pedro.

*Escultura.*

Seis altares.  
Cuatro Crucifijos.  
La cabeza de S. Juan Degollado.  
Un Santísimo Cristo.  
Cuatro efigies diversas.  
Cinco id. de los santos de la Orden.  
Uno id. la Virgen con el Niño en los brazos.  
Un Santo pequeño de la orden de Santo Domingo.  
Dos id. de San Sebastian.  
Dos id. de Nuestra Señora de la Concepcion.  
Una Nuestra Señora.  
Un S. Pedro Apostol.  
Dos id. S. Antonio de Padua.  
Un S. Francisco de Asis.  
Un Santo Domingo.  
Varios Santos.  
Cuatro cruces de madera.

*Ornamentos.*

Dos atriles.  
Ocho albas.  
Tres amitos.  
Dos alfombras.  
Una banda.

Veinte y cuatro bolsas.  
Tres brebentarios.  
Seis candeleros de metal.  
Un caldero con su hisopo.  
Treinta y cinco casullas de varios colores.

Cuatro capas de coro.  
Seis corporales.  
Seis cingulos.  
Una cubierta de seda.  
Un cirial para el cirio pascual.  
Una cortina de seda.  
Un cascaron de madera plateado.  
Un epistolario.  
Un frontal.  
Un facistol.  
Dos misales.  
Tres peanas.  
Dos paños de facistol.  
Diez y siete y id. de cáliz.  
Un teneblario.  
Dos urnas.

*Vasos sagrados.*

Una ampolleta de plata.  
Dos ciriales de metal.  
Dos cálices de bronce.  
Dos copas de cáliz de plata.  
Dos cucharillas de plata.  
Un cáliz de plata.  
Un incensario de metal.  
Una naveta de id.  
Una patena de plata.  
Ocho platos de vinagreras de loza.  
Ocho vinagreras de cristal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 7 de Abril de 1837. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.